

la seguridad dada por las Autoridades Administradoras, de que no consideran que los términos de los correspondientes artículos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria "facultan a las Autoridades Administradoras para establecer, entre los Territorios bajo administración fiduciaria que respectivamente administran, y los territorios adyacentes, forma alguna de asociación política que entrañe cualquier forma de anexión de los Territorios bajo administración fiduciaria o que tenga el efecto de poner fin a su condición de Territorio bajo administración fiduciaria"<sup>1</sup>,

*Toma nota* de las seguridades dadas por las Autoridades Administradoras de que los acuerdos administrativos de que se trata no ponen fin a la personalidad política de los Territorios en fideicomiso;

*Toma nota* de las seguridades dadas por las Autoridades Administradoras de que los acuerdos administrativos que examina el Consejo no son incompatibles con los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, ni con los términos de los acuerdos de Administración Fiduciaria;

*Resuelve que*, con objeto de proteger la personalidad jurídica y política de los Territorios en fideicomiso, el Consejo debe seguir estudiando, durante sus exámenes periódicos de las condiciones existentes en los Territorios en fideicomiso, los efectos de las uniones administrativas, existentes o propuestas, sobre el adelanto político, económico, educativo y social de los habitantes, sobre la personalidad jurídica de los Territorios en fideicomiso como tales y sobre su desarrollo como entidades distintas y

*Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que hagan los mayores esfuerzos posibles para suministrar, en sus informes anuales, antecedentes, estadísticas y otras informaciones acerca de cada Territorio en fideicomiso, por separado, a fin de asegurar la eficaz ejecución de las funciones de vigilancia del Consejo.

22a. sesión,  
18 de julio de 1949 (T/379),

#### 110 (V). Enseñanza superior en los Territorios en fideicomiso del Africa

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1) *Habiendo examinado* el inciso d) del sexto párrafo de la resolución 225 (III) de la Asamblea General que recomienda que el Consejo estudie las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de las facilidades proporcionadas para la enseñanza superior de los habitantes de los Territorios en fideicomiso del Africa;

2) *Habiendo establecido*, por su resolución 84 (IV), el Comité de Enseñanza Superior en los Territorios en fideicomiso con las siguientes atribuciones:

"Teniendo en cuenta las facilidades en materia de enseñanza superior en Africa, ya proporcionadas por ciertas Autoridades Administradoras,

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Cuarta Comisión*, primera parte, página 300 del texto bilingüe inglés-francés.

los planes establecidos y los que se establecieren en el futuro para su desarrollo, emprender un estudio preliminar sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, con inclusión de la posibilidad material, la conveniencia de crear en 1952, y mantener ulteriormente, una universidad destinada a satisfacer las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los habitantes de los Territorios en fideicomiso de Africa",

3) *Habiendo recibido* del Comité un informe sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de las facilidades para la enseñanza superior en Africa, y

4) *Habiendo examinado* el informe del Comité, que contiene la declaración de los expertos técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las declaraciones de los expertos oídos a título personal por el Comité,

#### I. ENSEÑANZA SUPERIOR

5) *Toma nota* de que el Gobierno de Bélgica ha decidido crear un establecimiento de enseñanza superior y escuelas preparatorias para la enseñanza universitaria en Ruanda Urundi y en las regiones adyacentes del Congo Belga; y que ha establecido a) un Colegio de Humanidades en la región de Kivu, accesible a los estudiantes de Ruanda Urundi, b) en Ruanda, un establecimiento de enseñanza secundaria que comprende una sección latina (humanidades), y una sección moderna secundaria; y que prepara la creación en Urundi de un establecimiento de enseñanza secundaria que comprenderá una sección latina y una sección moderna, b) en Ruanda Urundi un centro universitario cuya organización comenzará con tiempo para funcionar regularmente en 1955, cuando hayan terminado sus estudios de humanidades los primeros estudiantes; c) en Kisantu (Congo Belga) un centro universitario que iniciará sus funciones regulares en 1953, y d) en Leopoldville, un centro universitario;

6) *Toma nota* de que el Gobierno de Francia sostiene en Dakar (Africa Occidental francesa) una Escuela de Medicina y una nueva Escuela de Ciencias y de que se propone establecer en octubre de 1950 una Escuela de Derecho que habrá de formar parte de la proyectada Universidad de Dakar;

7) *Toma nota* de que el Gobierno del Reino Unido ha establecido un Colegio Universitario en Ibadán (Nigeria), el Colegio Universitario de la Costa de Oro y el Colegio Makerere en Uganda, que habrán de servir también para los tres Territorios bajo administración británica;

8) *Encomia* la obra realizada y los planes trazados hasta la fecha por las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza superior, y recomienda que se intensifiquen y consoliden esos esfuerzos en la mayor medida posible;

9) *Toma nota* de que algunos africanos ejercen funciones docentes en algunas instituciones de enseñanza superior de Africa y expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras intensificarán sus esfuerzos para incluir en el personal docente de las instituciones de enseñanza superior el mayor número posible de africanos competentes;

10) *Considerando* las necesidades existentes y la conveniencia de desarrollar, ampliar y consolidar las instituciones de enseñanza superior dentro de los propios Territorios en fideicomiso, posiblemente, en su etapa inicial en forma de instituciones de enseñanza secundaria avanzada, colegios preparatorios o universitarios, de institutos universitarios u otros servicios de enseñanza post-secundaria;

11) *Considerando* la necesidad de desarrollar simultáneamente la enseñanza superior con la primaria, la secundaria, la enseñanza técnica y la formación de maestros;

12) *Considerando* las diferencias de sistemas educativos, las diferencias de idioma y otras dificultades de carácter técnico, que muestran la imposibilidad práctica de establecer por ahora una universidad única para los seis Territorios africanos en fideicomiso;

13) *Expresa* la esperanza de que el Gobierno de Bélgica procederá tan rápidamente como sea posible a llevar a la práctica su proyecto de establecer un centro universitario en Ruanda Urundi, y recomienda que el Gobierno de Bélgica estudie la posibilidad de establecer inicialmente, para 1952, instituciones preparatorias adecuadas de enseñanza superior.

14) *Recomienda* que el Gobierno de Francia tome en consideración el establecimiento de instituciones de enseñanza superior para los Territorios en fideicomiso que administra, a ser posible para 1952, y expresa la esperanza de que el Gobierno de Francia tendrá especialmente en cuenta las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, y que específicamente estudiará la posibilidad de establecer en los Territorios en fideicomiso, institutos universitarios o colegios universitarios de carácter técnico o profesional, que puedan integrarse con otras instituciones de enseñanza superior en los Territorios bajo administración francesa;

15) *Recomienda* que el Gobierno del Reino Unido tome en consideración, sin perjuicio del desarrollo normal del Colegio de Makerere, la posibilidad de establecer en Tanganyika, tan pronto como sea posible, instituciones de enseñanza superior, con inclusión de la profesional y técnica; y, con objeto de facilitar el desarrollo de la enseñanza superior en el Togo y el Camerún bajo administración británica, recomienda que el Gobierno del Reino Unido adopte todas las medidas posibles para aumentar el número de becas para estudiantes de ambos Territorios;

16) *Recomienda* a las Autoridades Administradoras interesadas que al proyectar y establecer instituciones de enseñanza superior, tengan especialmente en cuenta las necesidades técnicas y culturales de los Territorios en fideicomiso, con objeto de desarrollar los conocimientos humanos y preparar a los estudiantes para que lleguen a ser ciudadanos conscientes;

## II. BECAS

17) *Toma nota* de que los Gobiernos de Francia y del Reino Unido conceden a los habitantes de los Territorios en fideicomiso encomendados a su administración, becas para estudiar en las

instituciones de enseñanza superior existentes en Africa, en el Reino Unido y en Francia;

18) *Recomienda* que las Autoridades Administradoras estudien la posibilidad de aumentar progresivamente el número de becas para estudios superiores en Africa y ultramar, abiertas a los habitantes de los Territorios africanos en fideicomiso, y con tal fin:

a) *Encarece* que se adopten todas las medidas posibles para permitir a los estudiantes de los Territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, utilizar las becas, becas para ampliación de estudios y pasantías que hayan sido establecidas o que pudieran serlo en el futuro por las Naciones Unidas o los organismos especializados,

b) *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que suministre a las Autoridades Administradoras información completa respecto a todas las becas y becas para ampliación de estudios existentes y los términos y condiciones con arreglo a los cuales están establecidas tales becas, y asimismo pide a las Autoridades Administradoras que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con los demás organismos especializados en la preparación y la aplicación de programas de becas para los Territorios en fideicomiso,

c) *Pide* a las Autoridades Administradoras se sirvan dar cabal publicidad a cuanto se refiera a las becas, becas para ampliación y pasantías de estudios abiertas a los habitantes de los Territorios en fideicomiso;

## III. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

19) *Considerando* las dificultades financieras que actualmente limitan, según declaración de las Autoridades Administradoras interesadas, el desarrollo de la enseñanza en los Territorios africanos en fideicomiso,

20) *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, tenga en cuenta al estudiar los programas de asistencia técnica a las regiones insuficientemente desarrolladas, las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los Territorios en fideicomiso.

21) *Sugiere* a las Autoridades Administradoras interesadas que, al financiar la ampliación de la enseñanza superior en el Africa, traten de obtener la ayuda de las organizaciones privadas que puedan proporcionarles apoyo económico;

## IV. INFORMES

22) *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que suministren, en sus informes anuales, datos respecto a la ejecución de las precedentes recomendaciones.

23a. sesión,  
19 de julio de 1949 (T/387).

## 111 (V). Cuestión del Africa Sudoccidental

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado, conforme a la resolución 227 (III) de la Asamblea General, del 26 de*